

**NORMAS ALUSIVAS A LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN  
AFRODESCENDIENTE**

<b>NORMA</b>	<b>OBJETO</b>
<p>Convenio OIT 169 de 1989</p>	<p>Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</p> <p>Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a ) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</p>
<p>Constitución Política de Colombia de 1991</p>	<p>Artículos: 1, 2, 7, 13, 63, 68, 70, 72, 79, 176, entre otros.</p>
<p>Ley 21 de 1991</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T.</p>
<p>Ley 70 de 1993</p>	<p>Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la CP de 1991.</p> <p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.</p>
<p>Ley 152 de 1994</p>	<p>Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo</p> <p>Artículo 9°. <i>Consejo Nacional de Planeación.</i> El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así: Numeral 7.</p>

	<p>Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minoría étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales.</p>
Ley 115 de 1994	<p>Por la cual se expide la ley general de educación</p> <p>Artículo 5°. <i>Fines de la educación.</i> Numeral 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.</p> <p>Artículo 13. <i>Objetivos comunes de todos los niveles.</i> h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.</p> <p>Artículo 14. <i>Enseñanza obligatoria.</i> b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo; Otros.</p>
Decreto 804 de 1995	<p>Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.</p>
Decreto 1745 de 1995	<p>Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.</p>
Decreto 1122 de 1998	<p>Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.</p>
Ley 725 de 2001	<p>Por el cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad.</p>
Ley 649 de 2001	<p>Circunscripción nacional especial en la cámara de representantes para la comunidad afrocolombiana.</p>
CONPES 3169 de 2002	<p>Crea la Política para la Población Afrodescendiente.</p>
CONPES 3310 de 2004	<p>Política de Acción Afirmativa para la Población Negra o Afrodescendiente</p>
Decreto 3770 de 2008	<p>Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afro-colombianas, Raizales y Palenqueras(...)</p>
Conpes 3660 de 2010	<p>Crea la "Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal".</p>
Auto 005 de 2009	<p>Protege los derechos fundamentales de la población</p>

	afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 4635 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Ley 1482 de 2011	Garantiza la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
Ordenanza 010 de mayo 25 de 2007	Por la cual se adopta la Política Pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrodescendientes del Departamento de Antioquia.
Ordenanza 07 del 10 de abril de 2012	Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Antioquia (...) para que reestructure, redefina o aclare la naturaleza, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento del Comité Departamental de Política Afrodescendiente.
Decreto 1328 del 5 de junio de 2012	Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza 010 de 2007 y se crea el Comité Dptal de Política Afrodescendiente